



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520190001900
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Accionante	SIMON CRUZ FAJARDO
Accionados	DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y OTRO
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

1. La apoderada de la entidad demandada Distrito Capital - Alcaldía Local de Kennedy, el 1° de octubre de 2021¹, radicó vía correo electrónico recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho dentro del asunto de la referencia, el 23 de septiembre de 2021², por medio de la cual el Despacho amparó el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, providencia que fue notificada electrónicamente el 24 de septiembre de 2021³.

2. Ahora bien, en consideración a la naturaleza del medio de control, es de resaltar que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998⁴, establece que el trámite del recurso de apelación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

3. En ese orden de ideas, el procedimiento aplicable para analizar la procedencia del recurso de apelación en este caso se sujeta a lo previsto en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. De igual manera, es de oportuno señalar que la Ley 2080 de 2021, en su artículo 52 que modificó el artículo 205 del CPACA, previó lo siguiente:

¹ Expediente Electrónico. Archivo: "58CorreoApelación y 59RecursoApelación"

² Ibid. Archivo: "52Sentencia".

³ Ibid. Archivo: "53ConstanciaNotSentencia"

⁴ "ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente. (...)"

“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

5. En ese contexto, se advierte que en el presente caso la notificación de la sentencia se efectuó el 24 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta la disposición contenida en el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se entendió realizada el 28 de septiembre de 2021, luego, el término de los tres (3) días para interponer el recurso de apelación, previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso (CGP), venció el 1º de octubre de 2021.

6. Así las cosas, y en consideración a que la parte demandada Distrito Capital - Alcaldía Local de Kennedy, presentó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del término, el Despacho concederá tal recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera.

7. De otra parte se reconocerá personería jurídica para actuar en representación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, al abogado SANTIAGO ALFREDO PÉREZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.148 y Tarjeta Profesional No. 163224 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵, allegado al Despacho mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Distrito Capital - Alcaldía Local de Kennedy, en contra de la sentencia del 24 de septiembre de 2021, en el efectivo suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

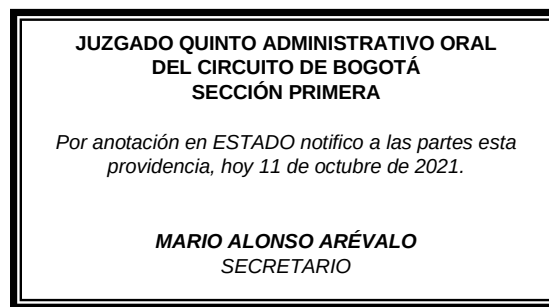
TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, al abogado SANTIAGO ALFREDO PÉREZ

⁵ Expediente Electrónico. Archivo: 54Poder

SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.148 y Tarjeta Profesional No. 163224 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **69d27d006ce280f97c9cfce7c53d36d0cd41d568f924d8a720ee8271bfd4ba5a**

Documento generado en 08/10/2021 05:41:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>